

REF: 080013110008-2021-00508-00

ADJUDICACION DE APOYOS

Señora Juez: A su despacho el presente proceso dando cuenta que la demanda no fue subsanada en el término de Ley. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 20 de abril de 2022

LEONOR TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Dado que se observa que la demanda no fue subsanada en los términos de Ley, de conformidad en lo preceptuado en el Artículo 90 del C.G.P.. se rechazará la demanda.

En este orden de ideas expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.) Rechazar la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, impetrada por la señora VIVIANA JULIANA LOZANO GOMEZ, por no haberse subsanado en los términos de Ley.
- 2.) Por secretaría, hagense las desanotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Mllc

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4c6718a452c3d8283747940c9d1d70879e3e4a8675c144548cdac9c23a1fbf22

Documento generado en 20/04/2022 11:58:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>